



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 de junio del 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
TURISMO (INTUR)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 805-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil veintiuno. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta contable banco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-026-001-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable financiero; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería y **Mabbel de los Ángeles Cárdenas Yescas**, cajera general. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de la auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría, consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre sí la cuenta contable banco al treinta y uno de diciembre del año



dos mil veinte, que se muestra en los estados financieros del Instituto Nicaragüense de Turismo, está libre de errores importantes de conformidad con las normas contables aceptadas. 2) Emitir un informe con respecto al control interno implementado por la administración. 3) Expresar una opinión sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y 4) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **a)** El saldo de la cuenta contable banco, mostrado en los **Estados Financieros** presentan razonablemente en todos los aspectos importantes el saldo de la disponibilidad en la cuenta contable de banco al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con la base contable descrita en la nota 2, Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y sus reformas Ley No. 565, Título V subsistema de contabilidad gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Manual de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad del Instituto Nicaragüense de Turismo, Normativa de Administración de Ingresos Propios de la entidades descentralizadas por funciones en el sistema de cuentas de tesorería (MHCP-TGR); **b)** Se determinó un hallazgo de **control interno** referente a que el saldo de la cuenta de bancos, no presenta el saldo real disponible al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; **c)** En relación al **seguimiento de las recomendaciones anteriores**, contenidos en los informes de auditorías de referencias: RIA-UAI-1499-18 de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve y IN-026-001-018 de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, se determinó que se cumplió en un cien por ciento (100%) las recomendaciones; y **d)** El instituto cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas, reglamentos que le son aplicables.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la



República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental, y considerando que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha siete de junio del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-026-001-21**, emitido por el auditor interno del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, derivado de la revisión a la cuenta contable banco, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, siendo éstos los señores: **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable financiero; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, responsable de la Unidad de Tesorería y **Mabbel de los Ángeles Cárdenas Yescas**, cajera general.



**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo, para que apliquen las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y cinco (1245) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López